



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de noviembre de 2020

Número 5658-X

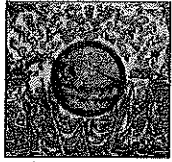
CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología

Anexo X

Martes 24 de noviembre



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

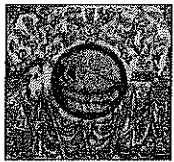
A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante **oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-941**, el **expediente No.3747**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, con **opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo. Así mismo de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y de prórroga a la Mesa Directiva.
- III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la Iniciativa con Proyecto de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
L. B. Y. F. G. N. E. L. F. M. S. P.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **"Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas"**, se vierten las observaciones y aportaciones realizadas por ese órgano legislativo respecto de la iniciativa que nos ocupa.

V. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de desecharla y archivarla como un asunto totalmente concluido.

V. En el apartado denominado **"Impacto Presupuestario"** se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la evaluación del Impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en sus términos.

VI. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan la denominación del proyecto de decreto, el texto normativo que se somete a consideración del Pleno, así como los artículos transitorios, que los integrantes de esta Comisión consideran adecuados, como resultado de la evaluación realizada.

I. Fundamento.

Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción V; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen por lo que en ejercicio de estas funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. Antecedentes.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

- A) En sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2019 por el Pleno de la Cámara de Diputados, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de conocimientos tradicionales y ancestrales.
- B) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, recibándose con fecha 19 del mismo mes y año.
- C) Con fecha 23 de septiembre de 2019, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el Estudio del Impacto Presupuestario que causaría la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de conocimientos tradicionales y ancestrales.
- D) Con fecha 23 de octubre de 2019, se recibió en las oficinas de esta Comisión la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas respecto de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. (En materia de conocimientos tradicionales).
- E) Con fecha 26 de noviembre de 2019, se recibió el estudio de Impacto presupuestario en las Oficinas de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- F) Con fecha 30 de octubre de 2019, mediante oficio CCTI/LXIV/917/19, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- G) Con fecha 6 de diciembre de 2019, se recibió en las oficinas de esta Comisión, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-2-1303, la autorización de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

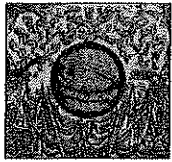
prórroga del plazo para emitir el presente dictamen; por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

III. Contenido de la Iniciativa.

La presente iniciativa tiene como objeto **establecer un mecanismo institucional de protección a los conocimientos tradicionales y ancestrales pues es obligación del Estado Mexicano generar las condiciones para que dichos conocimientos sean promovidos, protegidos y fomentados.**

La Iniciante menciona que los conocimientos tradicionales y ancestrales tienen una naturaleza epistemológica y social distinta de lo que se entiende por conocimientos científicos, ya que aquellos, sus métodos de generación, experimentación y aplicación determinan prácticas de marginación, exclusión y discriminación de los conocimientos tradicionales y ancestrales por la comunidad científica y del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, tan es así que no les reconoce su existencia ni valor la Ley de Ciencia y Tecnología, lo que es indicativo de que están fuera de la política nacional en la materia, a pesar de que contribuyen al desarrollo del país, a la innovación y a la acumulación de conocimientos, por lo cual propone reformar diversos artículos de la mencionada Ley para que sean reconocidos e incluidos los conocimientos tradicionales y ancestrales indígenas y comunitarios, los cuales son entendidos como los transmitidos de generación en generación por siglos por nuestros ancestros que fueron seres humanos que experimentaron la vida en la tierra y sus fenómenos físicos mucho antes que nosotros, compartidos entre los miembros de una comunidad y que se han conservado a lo largo del tiempo por medio de la tradición oral de los pueblos originarios y por prácticas y costumbres transmitidas de padres a hijos en la mejora de técnicas de agricultura (hidroponía), ciclos productivos de la misma, uso de materiales orgánicos como pigmentos, métodos de medicina tradicional, solares, calendarios y diversos saberes y tecnologías de mucha utilidad y vigencia en la actualidad.

Asimismo, destaca que en México existen 68 pueblos indígenas, cuyos derechos fundamentales están previstos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que pone de relieve que el derecho a la libre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON
MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE
CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.**

determinación y autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Según la encuesta nacional del INEGI en 2015 los pueblos indígenas integran 25.7 millones de personas, que representan el 21.5% de la población total del país.

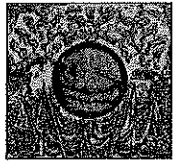
Para apoyar su propuesta legislativa la Iniciante refiere los instrumentos internacionales y académicos siguientes:

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural de 2001, en la que se habla del respeto y protección de los sistemas de conocimiento tradicionales de los pueblos indígenas y del reconocimiento de la contribución de los conocimientos tradicionales por lo que se refiere a la protección del medio ambiente y gestión de los recursos naturales; además que la diversidad cultural es una fuente de creatividad y de innovación y su reconocimiento fomenta la inclusión social y la participación de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en cuyo artículo 31 se mencionan su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías culturales, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas; y el derecho a mantener, controlar y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

La definición de la UNESCO sobre conocimientos tradicionales como un conjunto acumulado y dinámico de saber teórico, experiencia práctica y representaciones que poseen los pueblos indígenas o comunidades locales que tienen una historia antigua de interacción con su medio natural, enmarcándolo como una posesión vinculada al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad y una visión colectiva del mundo.

La definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la propiedad intelectual de los pueblos indígenas de sus conocimientos tradicionales, en el sentido de la sabiduría, experiencia, aptitudes y prácticas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

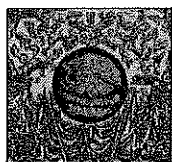
que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de una comunidad y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual.

En cuanto a los académicos en que se apoya la Iniciante, cita a Liliana Valladares y León Olivé sobre los conocimientos tradicionales, quienes sostienen que el desarrollo científico tecnológico de las comunidades y pueblos indígenas es apenas incipiente, comparado con otras regiones, en donde han generado formas alternativas de organización económica más sociales y solidarias, además de una visión de cooperación, armonía y respeto por la naturaleza. Los conocimientos tradicionales tienen un gran potencial para el desarrollo económico y social de América Latina, incluso podrían incorporarse a innovaciones comerciales, asimismo pueden contribuir al desarrollo social de muchas maneras no comerciales. Tales autores identifican con base en varias definiciones las características del conocimiento tradicional, a saber:

1. Dimensión práctica.
2. Arraigo territorial.
3. Carácter colectivo.
4. Linaje u origen histórico.
5. Dinamismo intergeneracional.
6. Valor económico y socio-ambiental.
7. Carácter Oral-Lingüístico.
8. Matriz cultural.
9. Expresión de un derecho colectivo.

La Iniciante propone reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 12 y 21 de la Ley de Ciencia y Tecnología, del modo siguiente:

Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 1 La presente Ley es Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la	Artículo 1 La presente Ley es Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
L. XIV. LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social, privado y los pueblos indígenas para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como a los pueblos originarios poseedores de conocimientos tradicionales y ancestrales.</p> <p>VI. a IX. ...</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

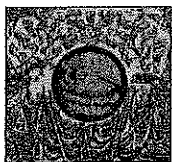
Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 2. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, los conocimientos ancestrales y tradicionales, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

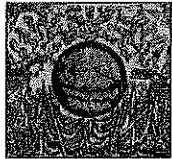
Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables, así como los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>
<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Conocimientos Tradicionales y Ancestrales, un conjunto acumulado y dinámico de saber teórico, experiencia práctica y representaciones que poseen los pueblos indígenas o comunidades locales, que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	generación, y que tienen una historia antigua de interacción con su medio natural, como una posesión vinculada a la cultura, al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad y una visión colectiva del mundo.
<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Se reconocerán, incluirán, incentivarán y promoverá el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Ley de Ciencia y Tecnología	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las políticas, contenidos y acciones para la inclusión y el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>

IV. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS.

A juicio de la Comisión de Pueblos Indígenas, además de los beneficios que señala la autora, hay otros adicionales pues con ello se construye un marco de protección a los temas de soberanía nacional, protección de los ecosistemas, límites al saqueo corporativo, eliminación de la biopiratería, entre otros.

Consideran un acierto la iniciativa, sin embargo, a juicio de esa Comisión, es necesario hacer algunas modificaciones que se indican a continuación:

1.- La autora utiliza indistintamente la expresión pueblos indígenas y pueblos originarios. Se propone homologar, tal como se reconoce en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la expresión **pueblos indígenas**.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

2.- La autora no incluyó a las comunidades **afromexicanas**, y éstas también tienen sus propios conocimientos tradicionales, por lo cual es necesario realizar dicha inclusión.

3.- La autora emplea la expresión **saber teórico** para referirse a los conocimientos tradicionales y ancestrales; sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO) se ha referido a los conocimientos Locales e Indígenas como **"saber y habilidades"**. Por ello se propone una modificación que atienda esta situación.

4.- En la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 21 se prescribe que dentro del programa del CONACyt se debe incluir las políticas y acciones para el desarrollo de los conocimientos tradicionales; Pero a juicio de esta Comisión **no basta que se desarrollen**, sino fundamentalmente que **se protejan**. Por ello es necesario incluir esta expresión.

5.- Es de notar que en la iniciativa no se indica la existencia del último párrafo del artículo 12, en el decreto se debe añadir la indicación correspondiente, de acuerdo a la práctica parlamentaria para evitar su derogación.

Por todo lo anterior, **la Comisión de Pueblos indígenas emitió Opinión a favor con modificaciones** de la Iniciativa en estudio, para quedar como sigue:

CUADRO COMPARATIVO DE LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y PROPUESTAS

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>Artículo 1.</p> <p>La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución</p>	<p>Artículo 1</p> <p>La presente Ley es Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la Constitución</p>	<p>Artículo 1</p> <p>La presente Ley es Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 3 de la Constitución</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social, privado y los pueblos indígenas para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social, privado, los pueblos indígenas y <u>comunidades afro</u>mexicanas para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>VI. ... a IX. ...</p>	<p>para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como a los pueblos originarios poseedores de conocimientos tradicionales ancestrales.</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;</p> <p>V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como a los pueblos <u>indígenas</u> y <u>afromexicano</u> poseedores de conocimientos tradicionales y ancestrales.</p> <p>VI. a IX. ...</p>
<p>Artículo 2.</p> <p>Se establecen como bases de una política de Estado que</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>Se establecen como bases de una política de Estado que</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>Se establecen como bases de una política de Estado que</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LA LEY ES SUPREMACÍA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

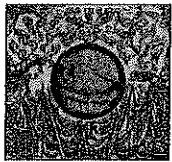
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de</p>	<p>sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, los conocimientos ancestrales y tradicionales, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de</p>	<p>sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, los conocimientos ancestrales y tradicionales, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. EN LEGISLACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

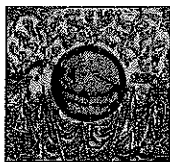
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII.</p>	<p>la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;</p> <p>III. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. ...a IV...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
EX LV LEY DE LA CÁMARA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.	educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables, así como los conocimientos tradicionales y ancestrales.	educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables, así como los conocimientos tradicionales y ancestrales.
<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...a XIV....</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Conocimientos Tradicionales y Ancestrales, un conjunto acumulado y dinámico de saber teórico, experiencia práctica y representaciones que poseen los pueblos indígenas o comunidades locales, que se desarrollan, mantienen y transmiten de</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Conocimientos Tradicionales y Ancestrales, un conjunto acumulado y dinámico de <u>saberes</u> y <u>habilidades</u>, experiencia práctica y representaciones que poseen los pueblos indígenas o comunidades locales, que se desarrollan, mantienen y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

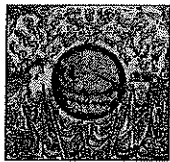
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
	<p>generación en generación, y que tienen una historia antigua de interacción con su medio natural, como una posesión vinculada a la cultura, al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad y una visión colectiva del mundo.</p>	<p>transmiten de generación en generación, y que tienen una historia antigua de interacción con su medio natural, como una posesión vinculada a la cultura, al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad y una visión colectiva del mundo.</p>
<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>Los principios que regirán el apoyo que el gobierno federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>....</p>	<p>realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Se reconocerán, incluirán, incentivarán y promoverá el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p> <p>...</p>	<p>realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, serán los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Se reconocerán, incluirán, incentivarán y promoverá el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT ...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT...</p> <p>El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
I. DIV. LEGISLATIVA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

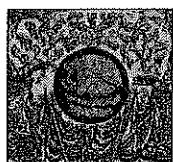
VIGENTE	INICIATIVA	OPINIÓN
<p>I. ...a V. ...; Sin correlativo</p>	<p>I. a V. ... VI. Las políticas, contenidos y acciones para la inclusión y el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>	<p>I. a V. ... VI. Las políticas, contenidos y acciones para la inclusión y el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales.</p>

Tomando como base la propuesta citada, la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas, este Órgano Legislativo, se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

V. CONSIDERANDOS.

Primero. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos reconoce la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y su autonomía para preservar su cultura, identidad, lenguas y conocimientos e integridad de sus tierras, entre otros derechos; mientras el artículo 3, fracción V, de la misma Constitución, impone la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica. Es decir, desde la Constitución se construyen dos ámbitos: el del conocimiento de los pueblos indígenas y el de la investigación e innovación científica.

En ese contexto constitucional de ámbitos separados, el conocimiento científico cuenta con la Ley de Ciencia y Tecnología; en cambio, el conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas no está regulado ni desarrollado en un ley, pero ha sido objeto de estudio por las instancias internacionales y académicos mencionados por la Iniciante sin que alguno de ellos pretenda insertar los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
REPUBLICA DEL ECUADOR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

conocimientos tradicionales en el conocimiento científico, más bien **valoran el potencial que tienen para el desarrollo económico y social**, así como del cuidado del medio ambiente, lo cual destaca *Equator Initiative*, la cual es una Iniciativa que reúne a las Naciones Unidas, los gobiernos, la sociedad civil, las empresas y las organizaciones de base para reconocer y promover soluciones locales de desarrollo sostenible para las personas, la naturaleza y las comunidades resilientes, cuyos objetivos son:

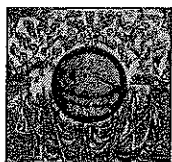
- Reconocer el éxito de las Iniciativas locales e indígenas;
- Crear oportunidades y plataformas para compartir conocimientos y buenas prácticas;
- Informar la política para fomentar un entorno propicio para la acción comunitaria local e indígena; y
- Desarrollar la capacidad de las iniciativas locales e indígenas para ampliar su impacto.

Asimismo, la Iniciativa Ecuatorial brinda oportunidades para que los pueblos indígenas y locales de todo el mundo aborden los desafíos de la degradación de la biodiversidad y la mejora de los medios de vida de una manera que se establezca una conexión entre los actores locales en el terreno, los gobiernos nacionales y los responsables políticos internacionales.¹ Por ejemplo, en México existe la asociación Kooel Kab/Muuch Kambal la cual es una Iniciativa de siembra orgánica y la conservación de los bosques, garantiza los la tierra, fomentar la educación ambiental y aplicar estrategias desastres a nivel comunitario. Defiende las políticas públicas la deforestación y ofrecen alternativas a la agricultura comercial de implantado un modelo de apicultura orgánica que comparten que constituye una alternativa económica a la tala ilegal de obtuvo el premio ecuatorial en 2014.²

El Acuerdo de París, sobre el cambio climático, en su artículo 7, numeral 5, dispone lo siguiente:

¹ Equator Initiative (Consultada el 3 de octubre de 2019), disponible en <https://www.ecuatoriniciativa.org/>

² Equator Initiative (Consultada el 3 de octubre de 2019), disponible en https://www.ecuatoriniciativa.org/wp-content/uploads/2017/05case_1_1482444314.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
SEXTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CONSTITUCIONALES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería a cabo mediante un enfoque que deje el control en de los países, responda a las cuestiones de género y participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas y que dicha labor debería basarse e inspirarse en información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.³

El artículo transcrito del instrumento internacional mencionado, es sólo un ejemplo de la **clara distinción que se hace entre la información científica disponible y los conocimientos tradicionales y conocimientos de los pueblos indígenas**; inclusive, **le da primacía a la información científica** al señalar que la labor de adaptación debería basarse e inspirarse en la información científica y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales y conocimientos de los pueblos indígenas.

Segundo. Es importante destacar que el objeto de la Ley de Ciencia y Tecnología se refiere en su artículo 1º a lo siguiente:

- I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;
- II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;

³ Secretaría de Relaciones Exteriores (Consultada el 3 de octubre de 2019), disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/acuerdode.pars.pdf>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;

V. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos;

VII. Determinar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como centros públicos de investigación, para los efectos precisados en esta Ley;

VIII. Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación científica y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, y

IX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad.

Así mismo, es pertinente mencionar lo que la Ley de Ciencia y Tecnología señala en su artículo 4, fracciones III, IX y X, con respecto a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico:

III. Investigación, aquélla que abarca la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

...

IX. Innovación, generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes;

...

X. Desarrollo tecnológico, el uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos;

...

Del **objeto y glosario de la Ley de Ciencia y Tecnología**, se advierte que **no incluye a los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.**

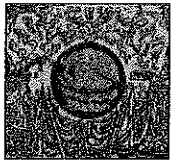
Tercero. Las opiniones de los académicos y declaraciones de los organismos internacionales en que se sustenta la iniciativa, **no la apoyan en los términos en que se propone.**

El conocimiento científico se adquiere mediante el uso del método científico. Además, se realiza de manera organizada y se realizan mediciones que permiten cuantificar las variables relevantes asociadas al fenómeno que se estudia, esto le da el carácter de objetivo.

Las condiciones en las que se realiza el experimento con el que se busca la generación de conocimiento científico se pueden reproducir en cualquier lugar y por cualquier persona. Los resultados que se obtengan deben ser iguales o estadísticamente similares.

En contraparte, el conocimiento empírico es subjetivo, esto quiere decir que se adquiere mediante la práctica o a través de la experiencia. La generación del conocimiento subjetivo sucede sin que se realicen mediciones objetivas, se depende por entero de la observación que se realiza por medio de los cinco sentidos.

Por lo anterior podría ser necesario reforzar y desarrollar el reconocimiento de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas como lo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

pretende la iniciante, **ya sea a través de otros cuerpos normativos o mediante la implementación de programas de difusión creados con ese propósito.**

VI. EVALUACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La evaluación del Impacto Presupuestario elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas concluyó que su eventual aprobación **causaría un impacto presupuestario** el cual, no obstante, sólo podrá ser cuantificable cuando las políticas y acciones del Gobierno Federal para incentivar el desarrollo de los conocimientos tradicionales y ancestrales queden definidas en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

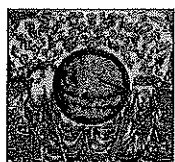
Por lo anterior, a pesar de que la intención de la propuesta de la Diputada, María Eugenia Hernández Pérez, de que se reconozca y se potencien los conocimientos tradicionales ancestrales mediante la Ley de Ciencia y Tecnología, **no cuenta con elementos suficientes de viabilidad** en los términos en que se presenta, por lo que las propuestas para los artículos: 1, 2, 4 y 21 resultan inviables.

Sin embargo, los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, entendemos la gran importancia que tiene el que la Ley de Ciencia y Tecnología reconozca los conocimientos ancestrales de los **pueblos originarios y afroamericanos**, por lo que se considera viable aprobar la propuesta de adición de una fracción XXI al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, **tomando en cuenta la Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas**, del modo siguiente:

Artículo 12.

Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, serán los siguientes:

I. a XX. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

...

XXI. Los conocimientos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas y afroamericanos que hayan dado lugar a los avances en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Por lo anterior sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Único. Se adiciona una fracción XXI. al artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 12.

...

I. a XX. ...

...

XXI. Los conocimientos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas y afroamericanos que hayan dado lugar a los avances en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Transitorio

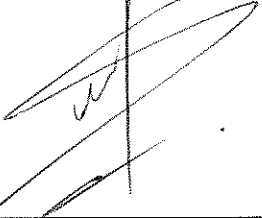


Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

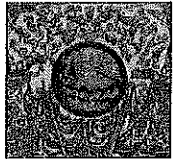
Ciudad de México a 18 de febrero de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


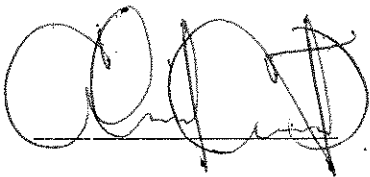
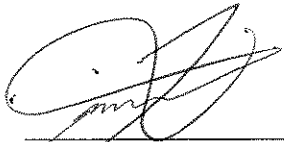
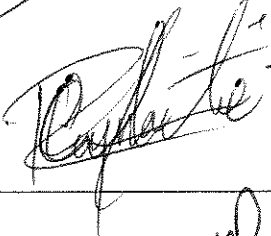
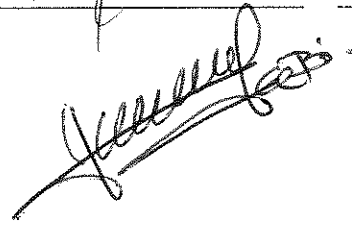
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

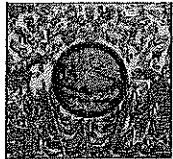
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Marivel Solís Barrera, Presidente			
Alfonso Pérez Arroyo, Secretario			
María Eugenia Hernández Pérez, Secretaria			
Alejandra Pani Barragán, Secretaria			
Alberto Villa Villegas, Secretario			
Ricardo García Escalante, Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. Y. T. COLLEGE

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

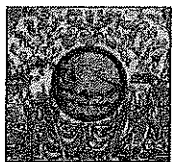
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Brasil Alberto Acosta Peña, Secretario			
Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez, Secretaria			
Abril Alcalá Padilla, Integrante			
Justino Eugenio Arriaga Rojas, Integrante			
Reyna Celeste Ascencio Ortega, Integrante			
Ana Laura Bernal Camarena, Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


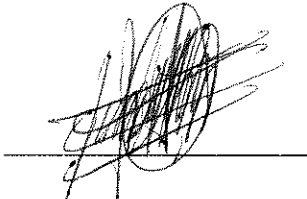

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Irasema del Carmen Buenfil Camarena, Integrante			
Julio Carranza Aréas, Integrante			
María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz Integrante			
Zulma Espinoza Mata Integrante			
Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Integrante			
Geraldina Isabel Herrera Vega, Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXII LEGISLATURA

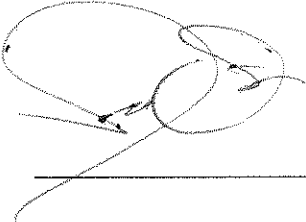


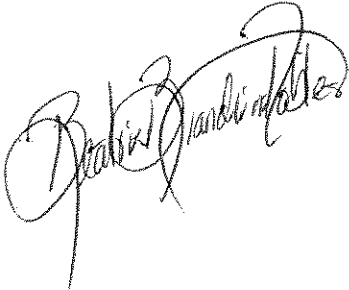
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María de los Ángeles Huerta del Río, Integrante			
Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, Integrante			
Delfino López Aparicio, Integrante			
Hirepan Maya Martínez, Integrante			
Sergio Mayer Bretón, Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. C. V. T. P. O. S. A. P. O. S. A.
7000000000 0000000000

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ma. del Pilar Ortega Martínez, Integrante			
Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Integrante			
Patricia Terrazas Baca, Integrante			
			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>